

Lima, 20 de Octubre del 2020

OFICIO N° 000110-2020/JNAC/RENIEC

Señora

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN

Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

mvasquezch@congreso.gob.pe

Presente.-

Asunto: INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA CLÍNICA JURÍDICA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADOS-PUCP

Referencia: OFICIO N° 0389-05-CISPD-2020-2021-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y en atención al documento de la referencia, mediante el cual nos traslada el pedido de información realizado por la Clínica Jurídica de la Pontificia Universidad Católica del Perú, respecto a lo siguiente:

- ¿Cuáles han sido las acciones llevadas a cabo por el RENIEC para garantizar la inscripción de nacimientos de recién nacidos de padres y/o madres de nacionalidad venezolana en situación migratoria irregular o indocumentada?
- En casos de la inscripción de menores recién nacidos, con padres de nacionalidad venezolana que no cuenten con carnet de extranjería o pasaporte, qué otros documentos podrían presentar y así evitar que niñas y niños peruanos no tengan acceso a la partida de nacimiento y DNI?
- Estadísticas con número exactos de solicitudes de inscripción de registro de nacimiento de recién nacidos de padres y/o madres de nacionalidad venezolana desde enero de 2019 hasta julio 2020.
- Estadísticas con número exactos de registros de inscripción de registro de nacimiento de recién nacidos de padres y/o madres de nacionalidad venezolana desde enero de 2019 hasta julio de 2020.

Sobre este particular, respecto a la primera consulta, hacemos de su conocimiento que durante el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el RENIEC emitió para el caso de los registros de nacimiento, las Resoluciones Jefaturales siguientes:

Resolución Jefatural N° 000043-2020/JNAC/RENIEC (16MAR2020), que dispuso en su artículo cuarto, lo siguiente:

***"Artículo Cuarto.-** Atendiendo a las graves circunstancias que afectan la vida de la nación, a consecuencia del brote del COVID-19, exhortar a las entidades que requieran de inscripciones de nacimiento y defunción como elemento de prueba, consideren que los Certificados de Nacido Vivo y de Defunción, tienen también la condición de documento público, durante el periodo excepcional previsto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, teniendo en cuenta que el plazo para su presentación como respaldo documental de la*

respectiva inscripción en los Registros de Estado Civil, es posterior al citado periodo de excepción”

Resolución Jefatural N° 000068-2020/JNAC/RENIEC (28JUN2020), que dispuso en su artículo segundo y tercero, lo siguiente:

“Artículo Segundo.- Disponer de manera excepcional, la suspensión del plazo de la acción declarativa que se refiere el artículo 46° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) respecto de la inscripción del nacimiento (ordinaria) en los registros del estado civil, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), de acuerdo con lo establecido en las normas legales señaladas en los considerandos de la presente resolución”

“Artículo Tercero.- Disponer de manera excepcional la suspensión del plazo de la acción declarativa que se refiere el artículo 51° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) respecto de la inscripción del nacimiento (ordinario) en las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en Comunidades Nativas y Centros Poblados cuyas funciones registrales hayan sido autorizadas por dicha entidad, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), de acuerdo con lo establecido en las normas legales señaladas en los considerandos de la presente resolución”.

Resolución Jefatural N° 000125-2020/JNAC/RENIEC (07SET2020), que dispuso en sus artículos primero y segundo, lo siguiente:

“Artículo Primero.- Disponer de manera excepcional, la suspensión de los plazos procedimentales de los procedimientos administrativos que se tramiten en las instancias integrantes del Sistema Registral a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), hasta el 31 de diciembre de 2020”.

“Artículo Segundo.- Disponer de manera excepcional, la suspensión del plazo de la acción declarativa que se refieren los artículos 46° y 51° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) respecto de la inscripción del nacimiento (ordinaria) en los registros del estado civil, que se tramiten en todas las Oficinas Registrales integrantes del Sistema Registral a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), hasta el 31 de diciembre de 2020”.

Resolución Jefatural N° 000132-2020/JNAC/RENIEC (11SET2020), que dispuso atender a los menores recién nacidos, sin necesidad de exigencia de la toma de huella palmatoscópica, en los procedimientos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Como podrá observarse el RENIEC, ha emitido actos administrativos destinados a la protección del derecho a la identidad y nacionalidad de los menores de edad nacidos en territorio nacional durante el estado de emergencia sin distinción de la nacionalidad de sus progenitores, protección que también alcanza a los hijos de peruanos nacidos en el extranjero.

Asimismo, respecto a la segunda consulta, el artículo 48 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que *“solo se exigirá para los ciudadanos extranjeros carné de extranjería o pasaporte, según corresponda”*; a lo que se suma que cuando sea miembro de la Comunidad Andina de Naciones (CAN - Decisión 503 “Reconocimiento de Documentos Nacionales de Identidad) los ciudadanos extranjeros podrán identificarse con el Documento de identidad válido y vigente en el país emisor (conforme esta decisión los nacionales de Bolivia, Colombia, Ecuador, y Venezuela, pueden identificarse en cualquiera de los países miembros de la comunidad andina, entre los que se encuentra el Perú, mediante la sola presentación de uno de los documentos nacionales de identificación, válido y vigente en el país emisor).

Finalmente, respecto a la tercera y cuarta consulta en lo referente a las estadísticas solicitadas, se generó con la información extraída de la base de datos de registros civiles, el reporte de registro de nacimientos de los recién nacidos de madre y/o padre que nacieron en Venezuela y que tienen la nacionalidad venezolana y peruana del año 2019 y hasta julio del 2020, la misma que se encuentra en el archivo anexo al presente, con el nombre "Nac_recien_nacidos_2019_jul2020_venezolanos.xlsx".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

(CVK/rae)

Adjunto: Copia de los Informes N° 000301-2020/GAJ/SGAJR/RENIEC, N° 000071-2020/GPP/SGE/RENIEC y N° 000060-2020/GOR/RENIEC, de las Resoluciones Jefaturales N° 000043-2020/JNAC/RENIEC, N° 000068-2020/JNAC/RENIEC, N° 000125-2020/JNAC/RENIEC y N° 000132-2020/JNAC/RENIEC (Total: 32 folios)